## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca nueve (09) octubre dos mil veintitrés (2023

Proceso: 254304003001-2021-1231 00

Vista la anterior solicitud, y verificado el contrato de transacción REALIZADA ENTRE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 541 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2023 OTOR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso., el Juzgado:

## RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN, celebrada ente las partes VERBALREIVINDICATORIO impetrada por HERNANDO LEON PINILLA contra JUAN MANUEL BRAVO CUBILLOS, y el de reconvención DE MEJORAS que por intermedio de apoderado, formula JUAN MANUEL BRAVO CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.197.072 expedida en Tena Cundinamarca, contra HERNANDO LEON PINILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.053.189 expedida en Bogotá

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme lo establece el artículo 466 ibídem. Ofíciese

**TERCERO**: Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**Cuarto**: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

**Quinto** NIEGA requerimiento al señor HERNANDO LEON PINILLA, por concepto de honorarios profesionales, por cuanto, los **honorarios del abogado** los debe pagar **quien** lo contrata, En efecto, el artículo 2184 del Código Civil establece que el mandante (cliente) está obligado a pagar al mandatario (abogado) la remuneración

estipulada o la usual y los costos necesarios para la ejecución del mandato, independientemente del éxito de la gestión. Cuando en el curso de un proceso judicial se le revoca el poder a un abogado, o esta renuncia a él, se le deben pagar los honorarios correspondientes, y en caso que no existe acuerdo sobre su monto, este se determina mediante el incidente de regulación de honorarios.

Sexto.- sin costas

*NOTIFIQUESE* 

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 133 hoy 02-08-2023

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5199abf52ef88fc8c889463e8fe41d3ee808be8a34da6223ed39b3231704b28**Documento generado en 09/10/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica